

SECCIÓN PERFIL DE CONTRATANTE

Constituye la presente Sección de la página web el “Perfil de Contratante” de IFEMA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (**TRLCSP**) . IFEMA constituye una entidad del sector público que, en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del TRLCSP, no tiene la consideración de poder adjudicador. Le resulta de aplicación, por tanto, el régimen de adjudicación de contratos regulado en el artículo 192 del citado texto legal, a cuyo efecto ajusta su actuación en este ámbito a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de acuerdo con el contenido de las Instrucciones Internas de Contratación que se insertan en la Subsección correspondiente de esta página web.

Subsección Primera: Instrucciones Internas de Contratación

Aprobadas por el Comité Ejecutivo de IFEMA en su sesión del día 31 de marzo de 2014.

1ª.- Alcance de las presentes Instrucciones

A través de las presentes Instrucciones Internas de Contratación (**IIC**), IFEMA asegura el respeto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en el ámbito de su contratación.

2ª.- Órganos de contratación

De conformidad con los Estatutos vigentes de IFEMA y el acuerdo de Delegación adoptado por la Junta Rectora en su reunión del día 6 de julio de 2004, las competencias en materia de aprobación, contratación, inspección y liquidación de obras, servicios y suministros, así como la suscripción de cualquier convenio, corresponden a los siguientes órganos:

- Al Comité Ejecutivo, cuando la cuantía del presupuesto de licitación sea superior a seiscientos mil euros (600.000 €).
- Al Presidente del Comité Ejecutivo cuando la cuantía esté comprendida entre más de trescientos mil euros (300.000 €) y seiscientos mil euros (600.000 €).
- Al Director General, cuando la cuantía del presupuesto de licitación sea igual o inferior a trescientos mil euros (300.000 €), así como también en aquellos casos en los que no sea posible fijar previamente dicho presupuesto o para la suscripción de contratos o convenios cuya cuantía sea indeterminada.

Dichos órganos adoptarán, por tanto, la condición de órganos de contratación y les corresponderán, entre otras funciones, la aprobación del Pliego de Bases (**PB**) y, en su caso, del

Pliego Técnico (PT), la adjudicación y suscripción de los correspondientes contratos, incluida su renovación o prórroga si estuviese prevista, su modificación, interpretación, suspensión y resolución.

Cuando se trate de un órgano colegiado, en el acuerdo de adjudicación deberá señalarse la persona que suscribirá el contrato en nombre de IFEMA.

A los concretos efectos de delimitar la competencia del órgano de contratación, no se tomará en consideración ni el IVA ni las eventuales prórrogas que pudieran producirse del contrato.

3ª.- Inicio y tramitación del expediente de contratación

Con sometimiento a la reglamentación interna de desarrollo que pueda dictarse al efecto, el Centro Gestor, una vez determinada la necesidad y oportunidad de una obra, servicio o suministro, inicia el trámite mediante la emisión de una solicitud de pedido motivada y valorada. Tras la realización de las operaciones de control internas, incluidas las de orden presupuestario, las solicitudes de pedido se remiten a la Dirección de Compras u órgano equivalente, para iniciar la tramitación formal del expediente de contratación.

Corresponderá a la Dirección de Compras u órgano equivalente (i) la formación del expediente de contratación, con integración de los documentos que deban formar parte del mismo, (ii) la responsabilidad final en la redacción, si fuera procedente, del borrador de PB y PT, cuyo contenido deberá ajustarse a las IIC vigentes en el momento en el que se aprueben los Pliegos por el órgano de contratación, (iii) la remisión del expediente a la Comisión de Compras u órgano equivalente, para que, si procediera, lo remita al órgano de contratación para su aprobación, y (iv) la tramitación e impulso del procedimiento de adjudicación del contrato.

4ª.- Los Pliegos y su contenido

Los Pliegos incluirán la regulación necesaria relativa tanto a la fase de adjudicación, como a las fases de cumplimiento, efectos y extinción del contrato. Podrá incluirse en los Pliegos una cláusula de sometimiento a arbitraje para solucionar las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 del TRLCSP.

No será necesaria la redacción previa de pliegos cuando, en atención a las circunstancias, queden preservados los criterios y demás circunstancias que garanticen el respeto a los principios enunciados en la Instrucción 1ª de las presentes IIC. Tampoco será precisa la redacción de Pliegos cuando la adjudicación, en atención a las circunstancias, se produzca de manera directa o con concurrencia justificadamente limitada.

La presentación de una oferta por el licitador presume la aceptación incondicionada y conocimiento pleno de los correspondientes Pliegos y de las presentes IIC, y así deberá preverse expresamente en los Pliegos.

IFEMA podrá redactar Pliegos-tipo como mero instrumento para facilitar la redacción final de los PB y PT, que serán aprobados por su Comité Ejecutivo. Dichos Pliegos-tipo servirán de modelo; cuando un PB o PT se aparte sustancialmente de su contenido, habrá de dejarse constancia en el expediente de las razones que justifican tal decisión.

En el caso de que surjan discrepancias entre el contenido de estas IIC y el de los Pliegos, prevalecerá lo previsto en aquéllas.

5ª.- Contratación con IFEMA y garantías

Sólo podrán contratar con IFEMA las personas que gocen de capacidad, solvencia y ausencia de prohibición para contratar, de acuerdo con las reglas previstas en los artículos 54 y ss del TRLCSP para contratar con el sector público, sin perjuicio de la aplicación también de las prohibiciones para contratar adicionales que puedan preverse en el PB.

En los Pliegos podrá exigirse la acreditación de la solvencia mediante el oportuno documento de clasificación. En el caso de que se exigiera acreditación documental de la solvencia, en el Pliego se concretarán los documentos idóneos a tal fin, y a falta de previsión específica al efecto, resultarán de aplicación los medios previstos en los artículos 74 y ss. del TRLCSP.

Para acreditar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, los licitadores podrán valerse de medios externos en los términos previstos en los artículos 63 y 67.3 del TRLCSP, a cuyo efecto se exigirá la presentación por el licitador de un documento que recoja una obligación jurídicamente exigible de disponibilidad de los medios materiales o personales externos de los que pretenda aprovecharse para acreditar su solvencia.

En los Pliegos podrá exigirse la constitución de garantía provisional y/o definitiva, así como el régimen para su devolución, atendiendo para ello a las características del contrato.

6ª.- Criterios de selección y adjudicación; asistencia al órgano de contratación

Los contratos podrán adjudicarse atendiendo a un criterio de valoración, en cuyo caso sólo podrá ser el precio o a varios criterios de valoración. En los Pliegos se denominarán, respectivamente, Subasta y Concurso. Atendiendo a los criterios establecidos en el correspondiente Pliego, el contrato deberá adjudicarse a la mejor oferta que cumpla los requisitos exigidos al efecto.

Igualmente, en los Pliegos se establecerá si se utiliza el procedimiento abierto, el restringido (con o sin diálogo competitivo) o el negociado.

El órgano de contratación podrá ser asistido por la Comisión de Compras u órgano equivalente, que realizará una labor de asistencia, asesoramiento y propuesta al órgano de contratación, sin perjuicio de las decisiones que adopte la propia Comisión en relación con la exclusión de los licitadores que no cumplan las exigencias previstas en los Pliegos o normas aplicables. Los acuerdos de exclusión de licitadores adoptados por la Comisión de Compras u órgano

equivalente, deberán publicarse en el Perfil de Contratante y notificarse personalmente a los excluidos.

Como excepción, podrán adjudicarse los contratos de manera directa sin necesidad de convocar previa licitación (o con una publicidad limitada) al menos en los mismos supuestos en los que resulte de aplicación tal posibilidad a las Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en el TRLCSP y sus normas de desarrollo.

7ª.- Propositiones de los licitadores y su apertura

Los licitadores formularán sus ofertas dentro del plazo establecido a tal fin en el anuncio de licitación. Salvo causa justificada, el plazo no será inferior a quince días naturales desde la inserción del anuncio en el Perfil de Contratante. El plazo se computará desde la fecha de inserción del anuncio en el Perfil del Contratante de IFEMA, y prevalecerá ésta, incluso en el caso de que se le hubiera dado también publicidad al anuncio en otros medios. Cualquier notificación posterior relativa al expediente de contratación, solo figurará en el Perfil del Contratante, aunque la convocatoria se haya realizado también en otros boletines o medios de comunicación.

Podrán presentarse las proposiciones en el registro de documentos de IFEMA o remitirse por correo certificado urgente con acuse de recibo dentro del plazo de admisión de ofertas, si bien el licitador deberá justificar la imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el PB. Transcurridos, no obstante, tres días naturales sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso, aunque se reciba efectivamente con posterioridad. No obstante lo anterior, si mediaran razones de urgencia, podrá excluirse en el PB la posibilidad de utilizar la modalidad de presentación por correo.

La retirada injustificada de la proposición generará la pérdida de la garantía provisional en el caso de que en el PB se hubiera previsto la constitución de dicha garantía para poder participar en el procedimiento. Se entenderá injustificada, entre otras, la retirada que pretenda fundamentarse en error en la formulación de la oferta.

Un mismo licitador no podrá formular, individualmente o conjuntamente, más de una oferta en un mismo procedimiento de licitación. Se admitirán ofertas realizadas por distintas empresas pertenecientes a un mismo Grupo empresarial.

Las proposiciones económicas serán secretas y deberá preservarse su contenido hasta su apertura en acto público.

Se puntuarán primero los criterios que requieran una valoración (subjetivos), y tras darle publicidad en los términos señalados en esta Instrucción, se puntuarán los criterios que no exijan valoración por ser de aplicación automática (objetivos)

El órgano interno competente procederá, en primer lugar, a la apertura del sobre correspondiente a la documentación administrativa. Decidirá sobre la admisión de las proposiciones, y cuando se detecten defectos subsanables, concederá plazo para su subsanación. En ningún caso podrá otorgarse plazo de subsanación para permitir el cumplimiento material tardío de requisitos impuestos al licitador.

En la fecha en la que se señale al efecto en el propio Pliego o en el anuncio que se inserte en el Perfil de Contratante, se procederá en acto público a la apertura del sobre que contenga la parte de la proposición que requiera un juicio de valor para su puntuación. En el acto público de apertura se comunicará el resultado de la documentación administrativa, con expresión de las proposiciones admitidas y rechazadas y la causa de su inadmisión. No se admitirá la presentación de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o, en su caso, durante el plazo otorgado para la subsanación de defectos.

Una vez realizado el juicio de valor y concretadas las puntuaciones obtenidas por los licitadores conforme a lo señalado en el párrafo anterior, y previa convocatoria debidamente anunciada en el Perfil del Contratante, se procederá en acto público a la apertura del sobre que incorpore la parte de la proposición que sea evaluable de forma automática (sin juicio de valor). Antes de su apertura y en el mismo acto público, se expondrán las puntuaciones hasta entonces obtenidas por los licitadores admitidos.

Seguidamente o en un momento posterior, se elevará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, quien tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o declarar desierto el concurso, en los términos señalados en estas Instrucciones.

8ª.- Adjudicación de los contratos y formalización

8.1.- Podrán establecerse en los Pliegos criterios objetivos para considerar inicialmente concurrente una oferta desproporcionada, supuesto en el que se pedirán explicaciones al licitador acerca de la consistencia de su oferta y la viabilidad efectiva de su ejecución. IFEMA decidirá lo que corresponda en función del resultado de dicho trámite.

8.2.- Podrá requerirse cualquier aclaración de la documentación presentada por alguno de los ofertantes, para una mayor comprensión y adecuada valoración de las ofertas presentadas.

8.3.- El órgano de contratación, previa propuesta del órgano interno competente y una vez obtenidos, en su caso, los informes técnicos que considere conveniente, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas, atendiendo a los criterios de valoración contemplados en el PB. Se requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente en el Departamento de Tesorería de IFEMA acreditación de haber constituido la garantía definitiva, el pago de los correspondientes anuncios, así como el resto de la documentación administrativa requerida en el correspondiente PB.

8.4.- El órgano de contratación adjudicará el contrato, si procediera, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en el apartado anterior. El acto de adjudicación del contrato deberá ser motivado, se notificará a los licitadores y se publicará en el Perfil del Contratante de IFEMA, indicándose el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 140 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco (5) días.

8.5.- Posteriormente, se requerirá al adjudicatario para la formalización del contrato, formalización que deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores. El contrato se entenderá perfeccionado con su formalización. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de contratación podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido. La formalización del contrato se anunciará en el Perfil de Contratante en los términos señalados en la Instrucción 10ª.

8.6.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado en los términos previstos en el apartado 8.3. anterior, se entenderá que el licitador ha retirado injustificadamente su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

8.7.- IFEMA tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa mediante los criterios establecidos para su adjudicación sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso cuando no se hayan presentado ofertas, cuando no sean admisibles o cuando, a juicio del órgano de contratación, motivadamente no satisfagan las necesidades de IFEMA.

Con independencia de ello, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del contrato o desistir por razones justificadas del procedimiento de licitación inacabado. La decisión se publicará en el Perfil de Contratante y se notificará personalmente a los licitadores que hubieran presentado oferta, acompañándoles la resolución completa por la que se adopte dicho acuerdo.

8.8.- En casos de emergencia podrá el órgano de contratación adjudicar el contrato directamente aun cuando no haya llegado a formarse expediente de contratación. Se entenderá como tales, acontecimientos catastróficos que razonablemente deban afrontarse con absoluta inmediatez.

Contra los acuerdos de adjudicación y de exclusión de la licitación, los interesados podrán interponer recurso ante el órgano de contratación correspondiente, que no suspenderá la prosecución de las actuaciones contractuales. Contra la decisión de dicho recurso podrán acceder a la jurisdicción civil competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del TRLCSP.

9ª.- Cumplimiento, efectos y resolución del contrato

El contrato adjudicado se registrará por lo previsto en los Pliegos, en las presentes IIC y por las normas de derecho privado que resulten de aplicación. En el PB se recogerán las causas de extinción del contrato y sus efectos.

El contrato no podrá cederse por el contratista salvo previa autorización por escrito del órgano de contratación. A tal efecto, deberán facilitarse los datos relevantes del potencial cesionario, con el fin de que IFEMA pueda comprobar si cumple los requisitos de solvencia exigidos en el PB. Una vez comprobado que reúne solvencia suficiente, IFEMA decidirá discrecionalmente si autoriza o no la cesión, teniendo en cuenta para ello la necesaria confianza que debe existir entre entidad contratante y contratista.

En el PB podrá preverse la admisibilidad de subcontratación, que en ningún caso podrá afectar a todas las prestaciones del contrato. Si nada se dijera en el PB, podrá subcontratarse hasta un 60 por 100 del importe total del contrato. La identificación de los subcontratistas deberá comunicarse previamente a IFEMA, que podrán ser vetados justificadamente dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

En caso de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, el contrato proseguirá con la entidad resultante en los términos y con el alcance señalado en el artículo 85 del TRLCSP.

El órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el contrato cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en los artículos 105 y ss. del TRLCSP.. Si el modificado incluyera nuevas unidades, las partes negociarían los precios contradictorios, y si no hubiera acuerdo, el contratista quedaría liberado de su ejecución, pudiendo IFEMA ejecutarlas directamente o contratar su ejecución con terceros.

IFEMA, por razones justificadas, podrá suspender, total o parcialmente, la ejecución del contrato, sin perjuicio de la compensación que, en su caso, pudiera corresponder al contratista cuando dicha suspensión no le fuera imputable.

Las controversias que surjan en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos se resolverán en el orden jurisdiccional civil de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del TRLCSP, sin perjuicio de la posibilidad de que en el PB pueda incluirse una cláusula de sometimiento a arbitraje de acuerdo con lo previsto en la Instrucción 4ª.

10ª.- Publicidad

Se publicarán o insertarán en el Perfil de Contratante:

- Las modificaciones de las IIC, que surtirán efectos a partir de su efectiva inserción en el Perfil de Contratante.

- El anuncio de la convocatoria de las licitaciones, cuando proceda conforme a lo señalado en estas Instrucciones. Serán voluntarias publicaciones adicionales en otros lugares (por ejemplo, periódicos o boletines oficiales). En todo caso, se publicarán también en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid los anuncios para la licitación de contratos de cuantía superior a 50.000 €, sin perjuicio de que el plazo para la presentación de las ofertas por los licitadores se compute – y así deberá hacerse constar en los anuncios- desde la inserción del anuncio en el Perfil del Contratante, conforme se establece en la Instrucción 7ª anterior. Cualquier notificación posterior relativa al expediente de contratación, sólo figurará en el Perfil del Contratante, aunque la convocatoria se haya realizado también en otros boletines o medios de comunicación. No procederá la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid cuando, a pesar de tratarse de contratos de cuantía superior a 50.000 €, se utilice el procedimiento negociado sin publicidad o se trate de algún otro supuesto en el que en el TRLCSP se excluya la publicidad.

- Los Pliegos correspondientes cuando se trate de contratos cuyo anuncio de licitación haya que publicar en el Perfil del Contratante. No obstante, podrá anunciarse que se pone a disposición de los licitadores la documentación en soporte físico (papel o informático), previo pago, en su caso, del importe que se hubiera establecido a tal efecto.

- Cualquier acuerdo o decisión, de trámite o no, adoptado en el seno de los procedimientos de licitación cuya convocatoria hubiera sido anunciada previamente en el Perfil de Contratante, sirviendo de esta manera el Perfil de Contratante de tablón de anuncios. En particular, aunque no sólo, se publicarán en el Perfil de Contratante las adjudicaciones, sin perjuicio de que deban

notificarse también personalmente a los licitadores, así como la formalización de los contratos en los supuestos señalado en el presente inciso.

Se establecerán mecanismos para dejar constancia de la fecha de inserción y retirada de cada anuncio, información que estará a disposición de quienes demuestren un interés legítimo en su obtención.

11ª.- Racionalización de la contratación

IFEMA podrá utilizar sistemas para la racionalización de la contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 194 y concordantes del TRLCSP. A tal efecto, podrá suscribir contratos marcos, establecer sistemas dinámicos de contratación, centrales de compras o subastas electrónicas, de acuerdo con lo que en cada caso se prevea en los correspondientes Pliegos y siempre con los límites que dimanen de lo dispuesto en los aludidos artículos 194 y ss. del TRLCSP. Las publicaciones a que se hace referencia en dichos preceptos se entenderán cumplidas mediante la inserción del correspondiente anuncio o información en el Perfil de Contratante.

12ª.- Misceláneo

Los plazos establecidos por días en las presentes IIC y en los Pliegos, salvo que expresamente señalen otra cosa, se entenderán como días naturales, y se computarán en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 30/1992.

Los importes establecidos en los Pliegos, salvo que expresamente señalen otra cosa, se entenderán que no incluyen el IVA.

Por el órgano competente podrán aprobarse reglamentos internos de funcionamiento en el ámbito de la contratación.

13ª.- Efectos de las IIC

Los PB y PT deberán ajustarse necesariamente a las IIC vigentes en el momento de aprobarse dichos Pliegos por el órgano de contratación competente.

Las presentes IIC surtirán efectos a partir del día 26 de noviembre de 2014, día de su publicación.

Las modificaciones de las IIC deberán ser aprobadas siguiendo el procedimiento aplicable y se insertarán inmediatamente después de su aprobación en el Perfil de Contratante de IFEMA, momento a partir del cual desplegarán sus efectos.